



OEA | MESECVI

---

# **MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

## CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

# **BOLIVIA**

## **INFORME PAÍS**

### Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral



**OEA | MESECVI**

MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
**Vigésimosegunda Reunión del Comité de Expertas**  
9 y 10 de diciembre 2024  
Fortaleza, Brasil

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.302/25  
10 de diciembre de 2025  
Original: español

**BOLIVIA**

**INFORME PAÍS**

**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**BOLIVIA**  
**INFORME PAÍS DEL CEVI**  
**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El CEVI agradece al Estado Plurinacional de Bolivia por su disposición para responder a la información solicitada, así como por la preparación y presentación de la misma. De manera especial, el CEVI agradece al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, oficina encargada de la presentación de la información, y al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, instancia encargada de la elaboración de las respuestas.
2. El propósito de este informe es evaluar los avances del Estado Plurinacional de Bolivia, para el periodo 2018-2022 - Cuarta Ronda de Evaluación sobre Acceso a la Justicia, Verdad y Reparación de las Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia, en lo que se refiere a la implementación de la Convención de Belém do Pará. Para ello, el CEVI evaluó los siguientes campos: Legislación, Planes Nacionales, Información y Estadísticas, Diversidad, y Presupuesto. Se estima que el presente informe da cuenta de los esfuerzos del Estado Plurinacional de Bolivia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres y las niñas que habitan dicho Estado.
3. Para lograr el propósito descrito, se revisó el informe entregado por el Estado Plurinacional de Bolivia para el periodo 2018-2022 al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará -MESECVI- y su Comité de Expertas -CEVI-, este último responsable por el análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención. Además del mencionado informe, se revisó también el informe del CEVI para el periodo 2016-2019 - Tercera Ronda de Evaluación, de manera que fuese posible analizar los avances de lo que, para aquel periodo, fue considerado y reportado como un reto para los años siguientes. Además de lo anterior, también se tuvo de referencia el IV Informe Hemisférico realizado por el CEVI sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Capítulo América Latina: Acceso a la Justicia, la Verdad y la Reparación: Desafíos Estructurales y Progresos Institucionales.
4. Es fundamental que los Estados establezcan los mecanismos idóneos para la participación de las mujeres de la sociedad civil en la producción y entrega de información para la elaboración de los informes al MESECVI. El CEVI felicita al Estado Plurinacional de Bolivia por contemplar mecanismos de participación de la sociedad civil para producir estos informes y agradece a la Coordinadora de la Mujer de Bolivia por su participación activa, así como por ofrecer información necesaria para evaluar los avances del Estado y su compromiso de prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres y las niñas, de acuerdo con el mandato de la Convención de Belém Do Pará.
5. El Estado Plurinacional de Bolivia presentó al MESECVI, en el Informe 2018-2022 - Cuarta Ronda de Evaluación, importantes avances respecto de los retos, desafíos futuros y pasos a seguir para avanzar en la implementación de la Convención de Belém do Pará, e incluidos en el informe anterior. Dichos avances se enmarcan, en su mayoría, en el



desarrollo e implementación de la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia<sup>1</sup>, así como en la expedición de planes, protocolos y normativas en materia de salud, educación y trabajo para las mujeres, y legislación orientada a ampliar la protección de las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño y/o adolescente que, por demás, elimina la prescripción para estos delitos.

## II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

6. Una de las fortalezas del Estado Plurinacional de Bolivia para avanzar en la erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas es la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia. En esta, además de asumirse como “[...] prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.”<sup>2</sup>, se contempla una serie de tipos de violencia contra las mujeres y sus correspondientes modificaciones al Código Penal, que tienen por objeto proteger a las mujeres y las niñas de cualquier forma de violencia, así como sancionar a quienes las violentan. Merece la pena subrayar las modificaciones penales relativas a: actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales, acoso sexual, violencia económica, violencia patrimonial, sustracción de utilidades de actividades económicas familiares, violencia contra las mujeres, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada y suicidio.
7. La Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 permite al Estado Plurinacional de Bolivia movilizarse hacia estados jurídicos, sociales y culturales más protectores de los derechos de las mujeres en tanto se constituye en un instrumento legislativo base para irradiar los avances del Estado en el cumplimiento de los mandatos de la Convención de Belém Do Pará. Para el periodo 2020-2022, el Estado Plurinacional de Bolivia ha avanzado, de manera importante, en:
  - a. Materia procedimental: i) respecto del juzgamiento de las violencias contra las mujeres y las niñas, ha prohibido expresamente la conciliación; ii) respecto de la atención en salud y del acceso a la justicia, ha establecido protocolos de actuación para la prestación de servicios de salud relacionados con la interrupción legal y segura del embarazo, guías de actuación para el personal policial y su labor investigativa, protocolos de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia en centros educativos; lineamientos para la aplicación de la perspectiva de género por parte del Ministerio Público en sus labores de atención, investigación y reparación en casos de violencia contra las mujeres, entre otros importantes y numerosos protocolos.
  - b. Política Pública: mediante la estructuración de planes de prevención de las violencias, como la creación de una línea nacional/federal gratuita, con

---

<sup>1</sup> Ley 348 de 9 de marzo de 2013.

<sup>2</sup> Ibid., artículo 3, numeral I.



financiación privada; otra línea nacional para recibir denuncias por violencia en el ámbito educativo, financiada con recursos públicos y soportada mediante Resolución Ministerial N° 0612/2023 de 26 de julio de 2023<sup>3</sup>; y la creación de las siguientes líneas de cobertura local/municipal con recursos públicos y que tienen por objeto luchar contra la violencia: Cochabamba, La Paz, Oruro, El Alto, Santa Cruz, Potosí, Chuquisaca, Beni, Pando y Tarija.

- c. Información y Estadísticas, mediante la generación de información estadística sobre violencia contra las mujeres y su disponibilidad a nivel nacional.
8. El CEVI felicita al Estado Plurinacional de Bolivia por la sanción de la Ley N° 1443 del 04 de julio de 2022, ley que decreta la protección a las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente, y que “[...] tiene por objeto establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de feminicidio, infanticidio y violación de infante niña, niño o adolescente [...]”<sup>4</sup> mediante la modificación de legislación anterior, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal. Se reconoce como un avance legislativo de alta importancia que esta ley establezca la no prescripción de la pena en delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, por cuanto esta disposición entiende las condiciones sociales y culturales que impiden a las víctimas y/o a los familiares de las mismas la búsqueda de la justicia.
9. El CEVI toma nota de la ratificación realizada por el Estado Plurinacional de Bolivia de la ley que establece el acuerdo entre éste país y la República del Paraguay, para fortalecer la lucha contra la trata de personas y delitos conexos. La Ley N° 1425 constituye, a todas luces, un avance para combatir el crimen internacional en materia de trata de personas y explotación sexual, delitos que impactan de manera desproporcionada a mujeres, niños, niñas y adolescentes.
10. En su informe, el Estado Plurinacional de Bolivia advierte sobre la sanción de la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, o Ley de Organizaciones Políticas. Esta ley incluye un artículo fundamental para el avance de la igualdad de género en la política y al interior de los partidos: el artículo 18, que establece la incorporación, en los estatutos de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, de un “[...] régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisonal.”<sup>5</sup>, así como la incorporación de acciones de prevención y procedimientos e instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política al interior de los partidos. Este importante artículo también contempla la inclusión de acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y la creación de mecanismos de seguimiento de las acciones, procedimientos, reglamentos y medidas creadas para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política al interior de los partidos, obligando la

---

<sup>3</sup> Debido a su relevancia, se han considerado algunos avances o retrocesos ocurridos durante el proceso de edición del presente informe en el año 2023.

<sup>4</sup> Ley N° 1443 del 4 de julio de 2022, artículo 1.

<sup>5</sup> Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, artículo 18, numeral I.



expedición de planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre las y los militantes de los partidos y las agrupaciones ciudadanas.

11. El CEVI reconoce el gran avance que representa para el Estado Plurinacional de Bolivia, y para la región, la expedición de legislación contra la violencia política contra las mujeres, como la Ley N° 243 del 28 de mayo de 2012, o Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres, que “[...] tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.”<sup>6</sup>, la ley mencionada en el numeral anterior y la Resolución de la Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 135/2020 del 15 de mayo de 2020.
12. El CEVI también saluda, la Resolución de la Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 135/2020 del 15 de mayo de 2020 la cual constituye un avance, de cara a lo establecido por la Ley N° 243 del 28 de mayo de 2012, así como la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, en tanto incluye, en el derecho electoral, los debates sobre acoso y violencia política. Dicha Resolución incorpora un Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, instando al juez o jueza electoral a cumplir con el principio de la debida diligencia, dando prioridad a los trámites y la resolución de las causas por acoso y violencia política, y estableciendo que las denuncias de acoso y violencia política podrán ser presentadas por las víctimas, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, o presentadas de oficio por parte de las autoridades electorales, servidores públicos u otras autoridades, en forma verbal o escrita, ante el Juez electoral del lugar donde se hubiere producido el hecho. La Resolución también contempla que la víctima pueda efectuar la denuncia ante la responsable de género del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Departamentales Electorales, o a través de la línea gratuita de denuncias habilitadas para el efecto, por el Órgano Electoral. La Resolución establece que cualquier integrante del funcionariado electoral que recibiere la consulta sobre la autoridad competente para recibir las denuncias deberá otorgar información clara y precisa y, bajo ninguna circunstancia, negarse a entregar la información solicitada so pena de ser encontrado responsable, administrativamente, por esta negativa. Finalmente, esta Resolución contempla que, ante el requerimiento de la persona denunciante o de la víctima, podrán disponerse reservas a su identidad.
13. En el año 2019, en el marco de la Tercera Ronda de Evaluación, el Estado Plurinacional de Bolivia reportó la creación de la Ley N° 1173 del 03 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de Lucha Integral contra la Violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres. Esta norma, que tiene por objeto “[...] procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”,

---

<sup>6</sup> Ley N° 243 del 28 de mayo de 2012, artículo 2.



y disposiciones conexas.”<sup>7</sup>, fue modificada posteriormente por la Ley N° 1226, en la que se varía el objeto de la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres. Tanto en el marco de la Tercera Ronda de Evaluación como en esta Cuarta Ronda, La Ley N° 1173 de 2019, con sus modificaciones y reglamentaciones posteriores, sigue siendo considerada un avance relevante para el Estado Plurinacional de Bolivia.

14. También en el año 2019, el Estado Plurinacional de Bolivia reportó la creación de la Ley N° 1153 de 25 de febrero de 2019, de artículo único y que tiene por objeto la modificación del párrafo I del artículo 13 de la Ley N°348 de 09 de marzo de 2013, estableciendo éste que, el acceso a cargos públicos de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de los previstos por Ley, se requiere inexcusablemente no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier integrante de su familia y no tener sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. Establece esta ley que es labor del Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales, REJAP, certificar los antecedentes en este sentido, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso. Esta disposición de ley se constituye en un avance para el Estado Plurinacional de Bolivia y para la región, en tanto la función pública exige, además del respeto por los derechos de la ciudadanía, un compromiso irrenunciable con la vida.
15. El Estado Plurinacional de Bolivia declaró el año 2022 como el Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización en Bolivia, “[...] como una propuesta de acciones frente a los casos de violencia que afectan la integridad de la mujer.”<sup>8</sup>. Esta declaratoria fue establecida por el Decreto Supremo N° 4650 e indica que el objeto es el de “[...] declarar el “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: por una vida libre de violencia contra las mujeres”; y promover acciones orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres a partir del fortalecimiento de una cultura despatriarcalizadora.”<sup>9</sup>. Las acciones orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres incluyen: i) espacios de reflexión, socialización y acción despatriarcalizadora para prevenir la violencia contra las mujeres; ii) acciones de formación en temas de prevención de la violencia contra las mujeres; iii) impulso de actividades culturales y expresiones artísticas orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres; y otras que “[...] coadyuven a la construcción de una cultura despatriarcalizadora por una vida libre de violencia contra las mujeres.”<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019.

<sup>8</sup> Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización - MCDYD, Noticias, 06 de enero de 2022. “Se declara el 2022 como el año de lucha por la despatriarcalización en Bolivia”. Tomado de: <https://www.minculturas.gob.bo/se-declara-el-2022-como-el-ano-de-lucha-contra-la-despatriarcalizacion-en-bolivia/>

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 4650, artículo 1.

<sup>10</sup> Ibid., artículo 4, literal f).



16. El CEVI se ha pronunciado sobre la importancia de proteger todos los ámbitos públicos y privados donde hace presencia la violencia contra las mujeres y las niñas, como los ámbitos laborales, escolares y políticos, razón por la que este Comité resalta y celebra la expedición del Decreto Supremo N° 4779 del año 2022, mismo que crea el sello "Empresa Comprometida con una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia", con la finalidad de incentivar y reconocer a aquellas empresas comprometidas que trabajan en la prevención e implementación de acciones que coadyuven a la construcción de una cultura despatriarcalizadora.
17. Como parte de los avances normativos, el Estado reporta también la promulgación de nuevas leyes, entre ellas la Ley de Creación de Salas Constitucionales (Ley N.º 1104, de 27 de septiembre de 2018) y la Ley N.º 1139, de 20 de diciembre de 2018, que modifica el Código Procesal Constitucional (Ley N.º 254), en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 348. El Estado Plurinacional de Bolivia también informa sobre la expedición del Decreto Supremo N° 4399 de 2020 que modifica los siguientes decretos reglamentarios de la Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia: Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, Decreto Supremo N° 2610, de 25 de noviembre de 2015 y el Decreto Supremo N° 4012, de 14 de agosto de 2019, para reforzarlos mecanismos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia.
18. Además de los avances normativos que reporta el Estado Plurinacional de Bolivia, también informa sobre la elaboración de una serie de protocolos y planes que serán analizados en el título siguiente sobre planes nacionales, pero que su importancia radica en que son producto de una normatividad robusta y del compromiso del Estado por garantizar a las mujeres y las niñas una vida libre de violencias.
19. El Comité llama la atención, sobre la no respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la existencia o no de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Contar con mecanismos y herramientas para el trabajo interinstitucional coordinado, contribuye a que el funcionariado cumpla con el principio de la debida diligencia en la prevención y atención de las violencias contra mujeres y niñas, y elimina riesgos de revictimización de las víctimas de violencias y puede ser una medida contra la violencia institucional.

### **III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

20. En materia de acciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales el Estado reportó el Plan Estratégico Ministerial ajustado 2016 - 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, donde informa la destinación de presupuestos para impactar mujeres sujetas de tutela Mujeres Adultas, Embarazadas, Niñas y Adolescentes y mujeres con discapacidad.



21. El Estado informó sobre la implementación del *Plan Estratégico Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021–2025*, que contempla acciones coordinadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Salud y Deportes. El plan cuenta con asignación presupuestaria anual y tiene como objetivo impactar diversos sectores clave mediante políticas específicas de protección y atención para mujeres en situación de vulnerabilidad. En el sector laboral, se prevén medidas para la protección de mujeres con discapacidad; en el ámbito de seguridad, acciones orientadas a la protección de víctimas de trata, mujeres privadas de libertad, migrantes, adultas mayores, niñas y adolescentes.
22. En el sector educativo, el plan contempla intervenciones dirigidas a mujeres rurales, embarazadas, niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad. Asimismo, en el sector salud, se incluyen acciones específicas para mujeres adultas con orientación sexual diversa (lesbianas y bisexuales), mujeres rurales, embarazadas, viviendo con VIH/SIDA, adultas mayores, niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad. Este tipo de planificación intersectorial representa, sin duda, un avance significativo, al establecer mecanismos claros de coordinación entre instituciones y prever expresamente la asignación de recursos financieros para su implementación, lo cual refuerza su carácter vinculante y operativo.
23. El Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien Sector Educación 2021-2025 contempla un enfoque que busca garantizar una sociedad basada en el respeto a la diversidad, la igualdad de derechos y la justicia social. El mismo también involucra responsabilidades del Ministerio de Educación, para avanzar en la promoción de una educación sin violencia y la equidad de género en el ámbito educativo. Reto que fue recogido en el informe correspondiente a la Tercera Ronda de Evaluación.
24. En el marco del *Plan Estratégico Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021–2025*, se asignan al Ministerio de Salud y Deportes responsabilidades específicas dentro del Sector Salud. Entre los lineamientos estratégicos definidos, se destaca el compromiso de garantizar el acceso universal, gratuito y de calidad al Sistema Único de Salud, tanto para la persona como para la familia y la comunidad. Asimismo, el Plan contempla acciones concretas en el área de salud sexual y reproductiva, en coherencia con dichos lineamientos, reafirmando el enfoque de derechos y la inclusión de todas las personas en la atención integral en salud.
25. Otros planes diseñados por el Estado Plurinacional de Bolivia para descolonizar y despatriarcalizar son el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Prevención de la Violencia en Razón de Género y Generacional del Ministerio de Justicia y Transparencia.
26. El Estado Plurinacional de Bolivia también reporta un plan de mediano plazo, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 - 2025 del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el que se involucran distintas instituciones del nivel nacional y local, 17 ministerios, 10 entidades que pueden entenderse como instituciones descentralizadas,



## OEA MESECVI

universidades y las Entidades Territoriales Autónomas. Este Plan tiene por objetivo orientar las acciones en contra de la violencia en temas de reconstrucción económica, reducir formas de violencia social y cultural. El mismo incluye programas sociales para los sectores más vulnerables, así como la inclusión de un eje de reforma judicial, gestión pública digitalizada y transparente seguridad y defensa integral con soberanía nacional, a través de una asistencia integral a las víctimas y la lucha contra la trata y tráfico.

27. Por su parte, el *Plan de Desarrollo Económico y Social 2021* incorpora un eje orientado a la transformación cultural, la descolonización y la despatriarcalización, en el marco de lo que el Estado Plurinacional de Bolivia denomina la *revolución democrática cultural*, cuyo objetivo es erradicar conductas de racismo y toda forma de discriminación. Este Plan, de alcance nacional, está dirigido a la protección de mujeres en situación de especial vulnerabilidad, incluyendo mujeres por orientación sexual (lesbianas y bisexuales), mujeres adultas, víctimas de trata, mujeres indígenas, mujeres que viven con VIH/SIDA, migrantes, mujeres embarazadas, mujeres trans, mujeres rurales, niñas y adolescentes, mujeres en situación socioeconómica desfavorable, refugiadas y desplazadas, adultas mayores, mujeres con discapacidad, mujeres privadas de libertad y mujeres afrodescendientes.
28. El CEVI felicita al Estado Plurinacional de Bolivia por la expedición y publicación de una serie de Protocolos en temas de salud, como el Protocolo Clínico sobre el empleo del Misoprostol en ginecología y obstetricia, publicado en el 2019 con el objetivo de desarrollar un recurso ágil de consulta inmediata sobre el uso apropiado del Misoprostol, dirigido al personal de salud en todos los niveles, para mejorar la atención de la salud de las mujeres embarazadas y contribuir a la reducción de la mortalidad materna.
29. Además de los Planes y sus impactos en la diversidad de las mujeres, el Estado Plurinacional de Bolivia reporta la Política Institucional de Género del Ministerio Público, una política de cobertura nacional elaborada para responder a las necesidades de la sociedad boliviana, enfocándose especialmente en garantizar que mujeres y otros colectivos vivan libres de violencia, abordando de manera diferenciada la discriminación y la violencia por razón de género. Contempla ejes, objetivos y líneas de acción para promover una política de igualdad dentro de la institución con un enfoque integral para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad que sufren violencia por razón de género.
30. El Estado Plurinacional de Bolivia informa sobre la existencia de la *Guía de atención a víctimas de violencia sexual*, elaborada para garantizar la implementación de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Esta guía se basa en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, y prohíbe toda forma de tortura, así como tratos crueles, inhumanos o degradantes. El párrafo II del mismo artículo establece de manera expresa el derecho de todas las personas, en particular de las mujeres, a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito familiar como en el social. En cumplimiento de dicha sentencia, Bolivia adoptó en 2015 el *Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014*, cuyo objetivo es establecer lineamientos claros para la provisión de servicios de interrupción legal del embarazo, asegurando que estos sean



seguros, oportunos y de calidad, en concordancia con los derechos de las mujeres a la salud y a la integridad. Este procedimiento fue reportado en el período 2018.

31. Tanto el Comité de Expertas del MESECVI como el Comité CEDAW han señalado que la negación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley puede constituir una forma de violencia basada en género. El Comité CEDAW, en particular, ha subrayado que obligar a una mujer a llevar a término un embarazo no deseado puede equivaler a tortura o trato cruel, inhumano o degradante, en contravención de los estándares internacionales de derechos humanos.
32. Otro instrumento relevante reportado por el Estado Plurinacional de Bolivia es la Resolución Ministerial 196/21, sancionada y reglamentada el 3 de agosto de 2021, la cual establece un procedimiento específico para la atención de denuncias por acoso laboral. Esta normativa representa un avance en el abordaje de las violencias en el ámbito laboral, al contemplar mecanismos de atención dirigidos especialmente a trabajadoras y servidoras públicas que sean víctimas de acoso laboral ejercido por personas de igual o inferior jerarquía. La implementación de este procedimiento recae bajo la responsabilidad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, reafirmando su rol en la garantía de entornos laborales seguros y libres de violencia.
33. El CEVI recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia dar mejor cuenta de servicios de atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después de procesos legales, toda vez que en temas de prevención, atención y judicialización de las violencias es fundamental los enfoques psicojurídicos y psicosociales y sobre este tema, no se encuentra reporte en el presente informe.
34. A pesar del amplio andamiaje normativo e institucional reportado por el Estado Plurinacional de Bolivia —que incluye leyes, políticas, planes estratégicos y protocolos específicos para la atención de la violencia contra las mujeres—, los datos proporcionados respecto al número de funcionarias y funcionarios que reciben denuncias de mujeres víctimas de violencia, así como sobre profesionales forenses, revelan importantes deficiencias en la disponibilidad y continuidad de información, cobertura institucional y sostenibilidad de capacidades especializadas. Las cifras entregadas por la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (DGFELCV) entre 2018 y 2022 muestran un personal fluctuante, sin una tendencia clara de fortalecimiento. Por ejemplo, en 2018 había 667 personas (328 mujeres y 339 hombres), mientras que en 2022 la cifra disminuye a 573 (207 mujeres y 366 hombres). Esta reducción de personal plantea preocupaciones sobre la sostenibilidad de los recursos humanos especializados, particularmente en una institución encargada de responder de forma directa y oportuna a los casos de violencia.
35. Asimismo, se observa una cobertura muy limitada en otras entidades clave del sistema de justicia. Los Tribunales Electorales Departamentales reportan entre 7 y 10 personas por año, y el Ministerio de Defensa no supera los 5 funcionarios anuales. Si bien se observa la presencia de personal en el Ministerio de Educación en 2021 y 2022, llama la atención la ausencia de datos sobre otras entidades esenciales como el Órgano Judicial, el Ministerio de Justicia, o las Defensorías Públicas. Esta fragmentación de la información dificulta el seguimiento de las obligaciones estatales de acuerdo con los



artículos 8h y 10 de la Convención de Belém do Pará, los cuales exigen el desarrollo de sistemas adecuados para la recopilación, análisis y difusión de información sobre la violencia contra las mujeres, así como la evaluación periódica de los programas implementados.

36. En relación con el personal forense, las cifras disponibles revelan una fuerte dependencia del Ministerio Público. En 2022, esta institución reportó 68 médicos, 15 psicólogos/as y 110 forenses. Por el contrario, la DGFELCV —a pesar de su rol central en la recepción de denuncias— no cuenta con personal médico ni forense y sólo reporta 9 psicólogos/as, lo que evidencia una preocupante desarticulación entre las instituciones encargadas de brindar atención y aquellas responsables de sustentar las investigaciones. Esta situación genera riesgos de revictimización, retrasos en los procesos y fragmentación en la atención. La falta de datos sobre ratios de atención por cada 100.000 mujeres limita, además, la posibilidad de evaluar la suficiencia de recursos conforme a estándares regionales. Tal como lo señala la CEPAL (2020) y ha sido reiterado por el CEVI, los Estados deben asegurar cargas de trabajo razonables para defensorías, cuerpos policiales y servicios especializados, garantizando que las mujeres puedan acceder a la justicia sin obstáculos y sin ser revictimizadas.
37. Estas limitaciones se ven agravadas por la ausencia de respuesta en varios indicadores clave, como el número de refugios y casas de acogida, la cantidad de usuarias atendidas según condición de vulnerabilidad, el porcentaje de mujeres que demandan atención en relación con el universo estimado de víctimas, el tiempo promedio entre la manifestación de violencia y el primer contacto institucional, y la existencia de programas sociales dirigidos a mujeres víctimas. Esta falta de información contrasta fuertemente con el detallado marco normativo e institucional que el Estado ha reportado en otros apartados. Aunque se valora la existencia de planes nacionales con enfoque interseccional e intercultural, como el Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Sectorial para Vivir Bien, resulta evidente que su implementación carece aún de los sistemas de registro y monitoreo adecuados para demostrar impacto, continuidad y cobertura.
38. En este sentido, el CEVI alienta al Estado Plurinacional de Bolivia a continuar fortaleciendo sus capacidades para la recolección y análisis de información sobre violencia basada en género, asignando los recursos financieros necesarios para ello y consolidando una respuesta integral, coordinada y con enfoque de derechos humanos. El CEVI reitera su disposición para colaborar técnicamente en el fortalecimiento de estos mecanismos, en línea con lo establecido en los marcos regionales de derechos humanos.
39. Preocupa especialmente que, pese a la existencia de un andamiaje normativo e institucional robusto y a la implementación de diversos planes y programas con enfoque interseccional y territorial, el Estado Plurinacional de Bolivia no haya proporcionado información para ninguno de los indicadores de resultado incluidos en el módulo sobre Planes Nacionales. Esta omisión impide medir con precisión el alcance y eficacia de los esfuerzos desplegados, especialmente en lo relativo al funcionamiento real de instituciones públicas con mandatos específicos en materia de derechos de las mujeres, la adecuación de plataformas digitales para atención remota, la atención brindada durante la pandemia por COVID-19 y la tasa de utilización efectiva de servicios críticos



como atención jurídica, salud integral, acceso a anticoncepción de emergencia y antibióticos en casos de violencia sexual.

40. Asimismo, la ausencia de datos sobre el uso de albergues y refugios, así como del porcentaje de profesionales capacitados que son efectivamente incorporados al sector público en áreas clave, limita la posibilidad de verificar avances estructurales y sostenidos. Estos vacíos debilitan la capacidad estatal de monitorear los efectos reales de sus políticas públicas, afectando el diseño de estrategias basadas en evidencia, la asignación eficiente de recursos y la prevención de la revictimización. El CEVI alienta al Estado a fortalecer sus sistemas de seguimiento y evaluación, con indicadores claros, verificables y con desagregación adecuada, tal como lo exigen los artículos 8 h) y 10 de la Convención de Belém do Pará, reiterando su disposición a brindar acompañamiento técnico en ese proceso.

#### **IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

41. A pesar de que el Estado Plurinacional de Bolivia, no reporta en el componente de Planes de Acción, actuaciones en temas de atención psicológica en el marco del acompañamiento legal, el CEVI toma nota sobre la existencia del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, (SEPDAVI)-, servicio público descentralizado, especializado en la protección del derecho a la vida libre de violencia. Bajo el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargado de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social, a la población víctima de un delito que sea de escasos recursos económicos. Fundamento legal Ley N°464 y que permite el financiamiento público y un servicio gratuito de orientación legal, conciliación y apoyo psicológico para población en situación de vulnerabilidad. (Año 2018) (Reglamentación de la Ley 348).
42. En 2018 se reporta la creación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), financiados con recursos públicos municipales, destinados a brindar atención psicológica, social y legal a mujeres víctimas de violencia, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Ese mismo año, se establece también la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), orientada a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a toda forma de violencia y vulneración de derechos, en el marco de la Ley N.º 548, Código Niña, Niño y Adolescente.
43. En desarrollo y reglamentación de la Ley N.º 348, durante 2018 y 2019 se crean la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), así como los Juzgados Penales Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres, bajo el Consejo de la Magistratura. Asimismo, se establece un Tribunal especializado de alcance nacional en materia de Sentencia Penal Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
44. En cumplimiento de las Leyes N.º 243 y N.º 348, el Estado Plurinacional de Bolivia reporta la adopción y actualización de diversos instrumentos normativos, guías y protocolos entre 2019 y 2022, orientados a fortalecer los procesos de atención, judicialización y reparación integral a las víctimas de violencias basadas en género.



## OEA MESECVI

Entre ellos destacan: i) el *Protocolo para la investigación, sanción y reparación integral de daños en violencia de género*; ii) la *Guía práctica de litigación oral en juicios para fiscales*; iii) el *Manual de planificación y ejecución de operativos en delitos de la Ley 348*; iv) la *Guía de uso del maletín de investigaciones en la escena del hecho en delitos contra la vida* (muertes violentas, feminicidio e infanticidio); v) el *Procedimiento de atención, protección y reparación a víctimas según la ruta crítica de atención para delitos en razón de género*; y vi) la *Guía fiscal para dirigir la investigación con perspectiva de género*. Sin embargo, pese a que la normativa lo señala, no existen protocolos o normativa específica precisa para la reparación integral de víctimas colaterales y tampoco con un registro del mismo.

45. El Comité de Expertas del MESECVI toma nota de estos avances y reconoce especialmente los esfuerzos por cualificar la labor de la Policía Boliviana mediante la elaboración de instrumentos específicos para enfrentar la violencia contra las mujeres. En este sentido, se destaca la creación del *Protocolo de investigación penal sobre delitos de violencia contra las mujeres*, expedido en 2018, como una herramienta clave para fortalecer la respuesta institucional con enfoque de género y respeto a los derechos humanos de las víctimas.
46. Entre 2018 y 2022 se registra una importante producción normativa en materia de atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, a través de la expedición de protocolos, lineamientos y manuales. En 2018 se creó el Comité de Género del Órgano Judicial; en 2019, el Protocolo Interinstitucional para la atención y protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, diseñado para ser utilizado por la Policía Boliviana y el Ministerio de Justicia; en 2020, se adoptó un nuevo Protocolo Interinstitucional con el mismo fin, en el marco de la Ley N.º 1173; y en 2022, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario del Ministerio Público, que establece sanciones administrativas para el personal que incumpla con los protocolos y procedimientos destinados a la atención de mujeres y niñas víctimas de violencia, entre otros instrumentos normativos.
47. Asimismo, el Estado reporta que, como parte de la implementación de la Ley N.º 348, en 2018 se crearon casas de acogida y refugios temporales con financiamiento público, destinados a brindar protección gratuita a mujeres en situación de violencia, así como a sus hijas, hijos o personas dependientes en riesgo. Estos espacios ofrecen atención integral que incluye servicios educativos, capacitación laboral, atención médica, apoyo psicológico, orientación legal y acompañamiento interdisciplinario para favorecer su recuperación.
48. Para el periodo 2018–2022, el Estado informa la expedición y/o adecuación de diversos protocolos y manuales orientados a garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, en el marco del desarrollo normativo de la Ley N.º 348. Entre ellos se destaca la adecuación del *Manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías y peritos*, cuyo objetivo es guiar las investigaciones de manera eficiente y profesional mediante la aplicación de procedimientos específicos en casos de violencia contra las mujeres y la familia, incluyendo todas sus formas. Igualmente, se reporta el *Protocolo de actuaciones de investigación para la persecución de casos previstos en la Ley N.º 243* (sobre violencia política), cuyo propósito es asegurar la investigación, sanción y reparación



integral de los daños sufridos por víctimas de acoso y violencia política por razones de género.

49. El Estado reportó la creación del Manual para Juzgar con Perspectiva de Género expedido con el objetivo de desarrollar y aplicar una metodología para juzgar con perspectiva de género, integrando los derechos humanos y los estándares internacionales en el marco del Estado Constitucional de Derecho en Bolivia, mediante herramientas que faciliten la toma de decisiones judiciales equitativas y eviten las asimetrías de género, considerando tanto la legislación nacional como internacional, y promoviendo avances en la jurisprudencia sobre la materia. Este manual incluye el tratamiento de la violencia política, inseminación no consentida, Esterilización Forzada, Institucional, Psicológica, Sexual, Simbólica, Económica, Obstétrica, Trata, Online, Intrafamiliar, Acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, Laboral, Física, Patrimonial, Prostitución Forzada.
50. Otro instrumento reportado por el Estado de Bolivia es el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial con el objetivo de definir los lineamientos, directrices y procedimientos para la prevención, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, psicológica y sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad educativa (directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores) hacia las y los estudiantes (niñas, niños y adolescentes), cometidas o detectadas en el ámbito educativo, con el propósito de sensibilizar y salvaguardar la integridad de las y los estudiantes a través de respuestas oportunas y eficaces, en el marco de los derechos humanos evitando su revictimización.
51. Durante el periodo señalado, el Estado también reporta la *Guía De Actuación Para Medidas De Protección, De Asistencia, De Seguridad Y Reparación Integral De Daños A Víctimas Directas E Indirectas De Violencia En Razón De Género*. con el objeto de ofrecer lineamientos con perspectiva de género para que el MP aplique de manera oportuna y eficaz las medidas de protección, de atención, de seguridad y la reparación integral de daños para víctimas directas o indirectas de violencia en razón de género.
52. El Estado informa sobre el Protocolo para la Investigación, Sanción y Reparación Integral de Daños en Violencia de Género que tiene por objeto brindar lineamientos con perspectiva de género para la investigación y sanción de delitos en razón de violencia de género.
53. Sumado a lo anterior se reporta el *Protocolo Interinstitucional Para La Atención Y Protección A Niños, Niñas, Adolescentes Y Mujeres Víctimas De Violencia* que tiene por objeto estandarizar los procedimientos y actuaciones a seguir por cada servicio profesional competente, para brindar una respuesta adecuada, inmediata y no revictimizante a las necesidades y requerimientos de las víctimas de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.



54. *Guía Fiscal Para Dirigir La Investigación Con Perspectiva De Género* de enero del año 2020 que tiene por objeto establecer criterios y orientaciones para la conciliación excepcional en delitos de violencia sexual y en razón de género.
55. *Manual De Planificación Y Ejecución De Operativos En Delitos De La Ley 348* creado con el objeto de mejorar los servicios de atención, protección, persecución y sanción en casos de violencia contra las mujeres, asegurando una respuesta efectiva y coordinada por parte del Ministerio Público.
56. Protocolo para el *Procedimiento De Atención, Protección Y Reparación A Víctimas De Acuerdo A La Ruta Crítica De Atención Para Delitos En Razón De Género* expedido con el objeto de proporcionar una respuesta integral y coordinada a las víctimas, asegurando que reciban el apoyo y la protección necesarios para garantizar su seguridad y justicia Tipo de violencia.
57. En el 2021 se expide el *Protocolo De Juzgamiento Con Perspectiva De Género Interseccional Para La Jurisdicción Constitucional* con el objeto de contribuir a implementar en la práctica jurisdiccional la igualdad de género en los estrados judiciales, adoptando medidas institucionales positivas que garanticen la materialización de los derechos fundamentales, especialmente en procesos judiciales donde convergen la justicia constitucional, las mujeres y la perspectiva de género. (Armonización con el Estatuto de Roma).
58. *Guía Práctica De Litigación Oral En Juicios Para Fiscales*, herramienta para la planificación e intervención de las/los fiscales en la audiencia de juicio oral.
59. El CEVI toma nota de los indicadores sin respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia:  
1.-Existencia del divorcio unilateral. 2.-Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceros/os o de oficio, antes y durante el proceso penal, civil, laboral, electoral, administrativo o de cualquier índole y/o judicial. 3.- Legislación y mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales, víctimas de la violencia, con especial atención de la perspectiva intercultural. 4.-Detallar la cantidad de organizaciones inscritas en registros oficiales cuya misión sea la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres que se involucran como asesoras o querellantes en los procesos penales 5.-Existencia de políticas de reparación integral a víctimas colaterales de violencia contra las mujeres.

## V. **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará**

60. El Estado reporta la realización de estudios técnico jurídicos que permiten generar evidencia en temas de violencias contra las mujeres: En el año 2021 se reporta la realización de un estudio por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional, para el año 2022 el Tribunal Constitucional Plurinacional realizó un estudio de ámbito sobre acoso y violencia política contra mujeres en Bolivia, evidenciando los aportes de la jurisprudencia constitucional en la materia.



# OEA MESECVI

61. El CEVI resalta la expedición en el año 2021 de la Ley de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia que tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE.
62. El Estado reporta que cuenta con un Observatorio de Paridad Democrática que realiza publicaciones durante cada año, reportando las denuncias de acoso y violencia política y actualizándose en su página web. <https://transparenciaelectoral.org/observatoriodemujeresypolitica/>. Este Observatorio es alimentado por distintas instancias de orden nacional, principalmente el Órgano Electoral Plurinacional.
63. El CEVI resalta las labores del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, que cumple la función de recopilar, generar, procesar, analizar, interpretar y difundir información sobre seguridad ciudadana, criminalidad transnacional y delitos en todas sus manifestaciones en el territorio nacional, a fin de contribuir a la toma de decisiones, implementación y evaluación de políticas adoptadas en materia de seguridad estatal. Para lograr lo anterior cuenta con el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD). Este observatorio realiza publicaciones y recoge cifras sobre crimen organizado y delitos en los cuales son víctimas de alta vulnerabilidad mujeres y niñas. Puede consultarse en: <https://obsacd.mingobierno.gob.bo/>. La información producto del observatorio, es utilizada por el Estado como insumo para la generación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y lucha contra las drogas.
64. Para el año 2020 le correspondió a la Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos elaborar el Anuario Estadístico Judicial con información recopilada, procesada, analizada e interpretada del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y los nueve Tribunales Departamentales. Mismo que se publicó para el año 2021 y 2022.
65. En cuanto a organizaciones inscritas en registro oficiales, el Estado boliviano a través del Registro Único Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que depende del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) realiza el registro de organizaciones no gubernamentales que trabajan en el país. Sin embargo, no se cuenta con un registro de organizaciones ONGs que se desempeñen específicamente en la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres que se involucran como asesoras o querellantes en los procesos penales.
66. El CEVI no recibió reporte de los indicadores sobre la Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de violencia contra las mujeres.

## **VI. DIVERSIDAD. Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará**



67. El CEVI manifiesta su preocupación, toda vez que, en los indicadores de Diversidad, es donde mayores vacíos de información se identifican, del reporte realizado por el Estado Plurinacional de Bolivia, aquellos referidos a al diseño e implementación de mecanismos de integración de los principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas y compatibles con la Convención de Belém do Pará y la existencia de políticas públicas de sensibilización y capacitación de funcionariado con competencias para atender, investigar y judicializar la violencia contra la diversidad de las mujeres, causan especial preocupación (formación de juezas/jueces/fiscales/defensoras/es, abogadas/os y operadoras/es del derecho, incluyendo peritos, facilitadores e intérpretes).
68. En el mismo sentido, respecto a políticas públicas de sensibilización y capacitación a funcionarios, los avances reportados son bastante limitados. La Escuela de Jueces del Estado ha llevado a cabo cursos de formación para el juzgamiento con enfoque de género para jueces y juezas, sin embargo, el mismo no es continuo. En cuanto a otras instituciones inmersas en la cadena de atención a víctimas de violencia, llevan a cabo cursos para la atención con enfoque de género, violencia, entre otros enfoques, pero son asincrónicos, temporales y esporádicos.
69. El CEVI llama la atención del Estado de Bolivia sobre la obligación de garantizar la provisión de ajustes adecuados a los procedimientos tomando en cuenta la diversidad de las mujeres con discapacidad, la edad y las necesidades específicas de estas.
70. Otros indicadores sobre los cuales no se obtuvo información que pudiera facilitar la evaluación del componente de Diversidad son: i) La Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres (en sus diversas manifestaciones) elaborados en los idiomas y en formato accesible para personas con discapacidad, que definan criterios específicos de recolección de datos y de atención sensible y de calidad para las víctimas de violencia, y que sean utilizados por la policía, el sistema de justicia, el sistema de salud y demás poderes del Estado. ii) Reconocimiento normativo e integración de principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los derechos humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará. iii) Legislación promulgada que prohíba y tipifique como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad.

## VII. PRESUPUESTO

71. El Estado Plurinacional de Bolivia norma la destinación de presupuestos anuales para el Fortalecimiento del Modelo de atención de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV, incluyendo un mecanismo de monitoreo en cabeza del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y para el mecanismo de las mujeres a través del Decreto Supremo N° 4012 para los años 2020, 2021 y 2022 así:
  - a. Año 2021 presupuesto en dólares por: (2.959.770).
  - b. Año 2020 presupuesto en dólares por: (2.140.805).
  - c. Año 2022 presupuesto en dólares por: (3.189.655).



## OEA MESECVI

72. El Estado Plurinacional de Bolivia norma la destinación de presupuestos anuales para el para el mecanismo de las mujeres, bajo el rubro de política pública o acciones emprendidas Programa de Prevención Contra la Violencia hacia la Mujer, a través del Decreto Supremo N° 2145 para los años 2018, 2019 así:
  - a. Año 2018 presupuesto en dólares por: (2.097.701).
  - b. Año 2019 presupuesto en dólares por: (2.227.011).
73. Para el año 2019 el Decreto Supremo N° 2145 incluye presupuesto para la política pública o acciones emprendidas Programa de Defensa y Protección de la Mujer Área de competencias Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Regionales Mecanismo del monitoreo presupuestario Viceministerio de Igualdad de Oportunidades con un presupuesto en dólares de (3.045.977).
74. Para el año 2018 el Decreto Supremo N° 2145 contemplaba un presupuesto en dólares de (2816092) para la política pública o acciones emprendidas Programa de Defensa y Protección de la mujer. Destinado a Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos.
75. Año 2021 Normativa que contempla asignación presupuestaria para el mecanismo de las mujeres a través del Decreto Supremo N° 4012. para el programa de Defensa y Protección de la Mujer; Promoción y Políticas para Grupos Vulnerables y Prevención Contra la Violencia hacia la Mujer, destinado a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Regionales. Presupuesto en dólares para el 2021 de (2.255.747), para el año 2022 de (2.385.057), para el 2020 de (2.313.218) y para el 2019 de (3.663.793).
76. El Decreto Supremo N° 4012 contempla normativa con asignación presupuestaria para el mecanismo de las mujeres destinada a los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos con un presupuesto en dólares para el año 2021 de (3.879.310), para el año 2020 de (4.022.989).
77. En materia de acciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales el Estado reportó el Plan Estratégico Ministerial ajustado 2016 - 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. dirigido a mujeres Adultas, Embarazadas, Niñas y Adolescentes, Mujeres con Discapacidad con un presupuesto específico de (94.720.761)
78. El CEVI no recibe respuesta sobre indicadores relacionados con presupuestos para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres con identificación de fondos asignados para oficinas especializadas en otros mecanismos o agencias del Estado, tales como: - Sector Salud, - Sector Educación, - Poder Judicial - Ministerio Público - Ministerio del Trabajo, tampoco recibe respuesta sobre normativa que contemple presupuestos para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres, normativa que contempla presupuesto para realizar encuestas de violencia contra las mujeres, ni normativa que contempla presupuesto de procesos automatizados para alimentar bases de datos de información y estadística, y publicar



periódicamente información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

## VIII. RECOMENDACIONES

79. El Estado Plurinacional de Bolivia continúa avanzando en el fortalecimiento de un acervo normativo importante para garantizar a las mujeres y las niñas una vida libre de violencias. Animamos al Estado a conservar y profundizar en los mecanismos jurídicos, sociales y culturales para proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a materializar dichos mecanismos de suerte que sean parte de la cotidianidad de la ciudadanía, evitando retrocesos. La Ley N° 348, como fue mencionado al inicio de este informe, es una norma con un contenido ejemplar, patrimonio jurídico del país, y que tiene el potencial de irradiar la legislación de otros países de la región, razón por la cual debe ser protegida por el Estado Plurinacional de Bolivia, no solo de retrocesos, sino también de complejidades teóricas, políticas y/o normativas que dificulten su aplicabilidad. La Ley N° 348 recoge altos estándares normativos y es compatible con los mandatos de la Convención de Belém Do Pará, lo que, a treinta años de dicha convención, debe entenderse como un avance relevante para la región.
80. El CEVI observa con preocupación que, a pesar de contar con una legislación robusta y una arquitectura normativa avanzada, el Estado Plurinacional de Bolivia presenta escasos avances en la producción y sistematización de información relacionada con los indicadores de resultados. En ese sentido, se recomienda al Estado fortalecer sus mecanismos de recolección, gestión y publicación de datos desagregados, en particular los relativos a casos conocidos y decididos por violaciones al derecho de las mujeres y las niñas a una educación libre de estereotipos y prácticas discriminatorias, así como a los procesos judiciales vinculados a violencia de género y feminicidio. La ausencia de información limita la capacidad del Estado para evaluar la efectividad de sus políticas y obstaculiza la rendición de cuentas frente a la sociedad.
81. Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia avanzar en la erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas -MIUT-. Como bien lo refiere el Informe Hemisférico, Bolivia pertenece al grupo de países que aún cuenta con legislación que permite el MIUT bajo ciertas excepciones, las cuáles podrían facilitar abusos o manipulaciones que resultan en matrimonios forzados o no deseados, generando contextos de mayor riesgo de violencia y ausencia de garantías de acceso a derechos a la educación y/o a la salud sexual y reproductiva para las niñas y adolescentes, lo que a su vez contraviene lo que ha dicho el CEVI sobre la necesidad de que los Estados avancen en la erradicación del MIUT. Esta recomendación, a pesar de ser reiterativa por haberse indicado en informes anteriores, sigue entendiéndose como necesaria en tanto persisten las excepciones que ponen en riesgo de violencia a las niñas y adolescentes del país y que pueden afectar su proyecto de vida por conducirlos a matrimonios forzados, maternidades tempranas, riesgos de violencia, entre otros.
82. El CEVI evidencia que el Estado Plurinacional de Bolivia ha avanzado en la creación de protocolos y procedimientos tendientes a garantizar la implementación de las leyes



promulgadas para prevenir las violencias contras las niñas, adolescentes y mujeres, así como para atender sus necesidades en salud, acceso a la justicia, participación política, etc. La existencia de los protocolos y procedimientos es fundamental, aunque debe recordarse que por sí solos no implican una implementación expedita y diligente de la normatividad existente. Por lo anterior, se motiva al Estado a garantizar y promover la voluntad política del funcionariado que tiene la responsabilidad de aplicar, con la debida diligencia, los protocolos y procedimientos, para que el acceso al derecho sea conforme con la norma promulgada.

83. Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia que avance de forma certera en los indicadores relacionados con diversidad, y sobre los cuales no dieron respuesta para esta Cuarta Ronda. Se recomienda, especialmente, que movilice los recursos necesarios para avanzar en el diseño e implementación de mecanismos de integración de los principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas y compatibles con la Convención de Belém do Pará, toda vez que a pesar de lo que señala la ley nacional, no se identifican avances para este indicador. Esta recomendación se ha indicado en la Segunda y Tercera Ronda de Evaluación, siendo ésta última enfática en recoger la recomendación de la Segunda Ronda, que indicaba: *Diseñar una estrategia para prevenir la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad*<sup>11</sup>.
84. Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia diseñar e implementar procesos de formación, dirigidos a sus servidores y servidoras públicas, que permitan la sensibilización y capacitación de juezas/jueces/fiscales/defensoras/es, abogadas/os y operadoras/es del derecho, promoviendo así una cultura jurídica orientada a la adecuada atención de mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, mujeres con discapacidad, niñas y adolescentes, mujeres que no hablan castellano, entre otras situaciones que requieran protección reforzada y atención diferenciada, facilitando su acceso a la justicia. Los procesos de formación y capacitación deberán atender las particularidades de rotación de personal, así como también sus necesidades específicas, estas últimas dadas por condiciones geográficas y/o políticas especiales.
85. El CEVI insta al Estado Plurinacional de Bolivia a no cesar en el intento por mantener y aumentar los presupuestos destinados a prevenir y atender las violencias contra las mujeres y las niñas, siguiendo los mandatos de la Convención de Belém Do Pará. Así mismo, invita a que dichos presupuestos sean progresivos, amplíen su capacidad de cobertura y hasta el máximo de los recursos disponibles, por encima de cualquier otro gasto público y no disminuyan sin razones o explicaciones coherentes con la erradicación de las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes.
86. Con respecto a los desafíos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, se recomienda mantener los compromisos del diseño e implementación de protocolos que trasciendan la estipulación formal de leyes y sentencias que protegen a las víctimas de violencia sexual y política, y que permiten el acceso seguro a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos. Si bien este periodo de evaluación demostró gran voluntad

---

<sup>11</sup> Párrafo 87, Informe del CEVI - Tercera Ronda de Evaluación.



# OEA MESECVI

política para la expedición de manuales y protocolos, aún es necesario avanzar en garantizar la voluntad de los y las servidoras públicas para la aplicación diligente y oportuna de los mismos.

87. En la región de América Latina y el Caribe, el crimen organizado avanza, teniendo como mayores víctimas a mujeres y niñas. Por esto es fundamental crear, mantener y mejorar los esfuerzos binacionales y multinacionales que se puedan tejer para combatir de forma contundente al crimen organizado. El acuerdo establecido entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para fortalecer la lucha contra la trata de personas, la explotación sexual y los delitos conexos, son una buena práctica que puede ser tomada de referencia por otros países para combatir estos delitos que impactan de manera desproporcionada a mujeres, niños y niñas.
88. Los avances del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de violencia política, son una clara muestra de voluntad política para garantizar más y mejores normas, en esta materia. En contextos electorales y de profundización de violencias físicas y digitales contra mujeres públicas que optan por hacer política, la progresividad en medidas legislativas es necesaria y urgente, por lo que se felicita al Estado de Bolivia y se le anima a seguir profundizando en la materia, acumulando medidas contundentes contra la violencia política y el acoso en los ámbitos electorales y partidistas.



**OEA** MESEFCVI

**ANEXO**

El Estado no presentó observaciones al Informe Preliminar de País.